



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2011-MPCH

Chiclayo, 26 de Julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO,

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Julio del año 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por ley;

Que, siendo que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley 27972, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, así mismo, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece el marco legal de la administración y recaudación de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41° de la norma en mención, facultad de los Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra, sean éstos Impuestos, Tasas y Contribuciones;

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha tomado en consideración el otorgar beneficios en materia tributaria y no tributaria, afrontando el letargo proceso de recuperación económica de la comuna chiclayana, permitiendo con ello no sólo liberar de cargas que hacen más gravosas las deudas con acciones coercitivas, sino también en el interés de convertirse en contribuyentes puntuales, mucho más por las campañas de premiación, tal es así, que es necesario incentivar el pago voluntario, para lo cual, los contribuyentes deberán sujetarse al cumplimiento condiciones de carácter temporal para su acceso;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- Deuda Tributaria**

El presente régimen excepcional tiene como objetivo otorgar beneficios de condonación de los intereses moratorios generados por el incumplimiento al pago de los tributos dentro de los plazos de vencimiento, los mismos que se harán efectivos conforme a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sea que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, excepto de aquellas que hayan sido objeto de impugnación o aquellas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas.

#### **CAPÍTULO II**

#### **MATERIA DE ACOGIMIENTO: CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR TRIBUTOS.**

##### **Artículo 2°.- Beneficio de Condonación de Intereses Moratorios generados en Tributos**

El beneficio de la condonación de los intereses moratorios equivale al 100%, siempre y cuando cancelen al contado el total de los tributos insolutos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto Vehicular y los Arbitrios Municipales, que generan dichos intereses en un determinado ejercicio fiscal, sea que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, excepto de aquellas que hayan sido objeto de impugnación, apelación, revisión judicial, salvo desistimiento o aquellas con medida cautelar de embargo bajo cualquiera de sus formas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El Programa de Beneficios Tributarios contenidos en la presente ordenanza, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el treinta y uno de Agosto del presente año.

**SEGUNDA.-** Encárguese el cumplimiento y publicación de la presente ordenanza municipal al SATCH.

**POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

**ECON. ROBERTO TORRES GONZALES**  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO